

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el inciso a) del punto 2 del Artículo 2 de la ley 10.160, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"a) la competencia territorial, cuando todas las pautas de demandabilidad establecidas en el Artículo 4º del Código Procesal Civil concurren a uno de los Distritos Judiciales Nros. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19. Sin perjuicio de ello, la competencia territorial es concurrente entre los Distritos Judiciales Nros. 3, 8, y 16, por un lado y 4 y 13 por el otro."

ARTÍCULO 2.- Modifícase el primer párrafo del Artículo 5º de la Ley 10.160, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5 - Los Distritos Judiciales son diecinueve y sus números y sedes son los siguientes: "

ARTÍCULO 3.- Modifícase el punto l) del artículo 5º de la ley 10.160 por el siguiente:

"l) Distrito Nro. 1: con sede en la ciudad de Santa Fe, comprende los Circuitos Judiciales Nros. 1, 17, 20, 22, 24, 25, 26 y 28."

ARTÍCULO 4.- Agrégase como punto 19) del Artículo 5º de la ley 10160, el siguiente:

"19) Distrito Nro. 19: con sede en la ciudad de Esperanza, comprende el Circuito Judicial N°19.

ARTÍCULO 5.- Agrégase como punto 4.19) del Artículo 7 de la ley 10160, el siguiente:

" 4.19) N° 19: uno en lo Civil, Comercial y Laboral."

ARTÍCULO 6.- Modifícase el Artículo 77 de la ley 10160, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Tienen asiento en las sedes de los Distrito Judiciales Nros. 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios."

ARTÍCULO 7.- El Poder Judicial dispondrá las medidas necesarias para dotar de recursos humanos y materiales al Juzgado creado por la presente ley, de manera de proveer a su funcionamiento.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Firmado: Edmundo Carlos Barrera - Presidente Cámara de Diputados  
María Eugenia Bielsa - Presidenta Cámara de Senadores  
Diego A. Giuliano - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados  
Ricaró H. Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 26 diciembre de 2007

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Hermes Juan Binner - Gobernador de Santa Fe